

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

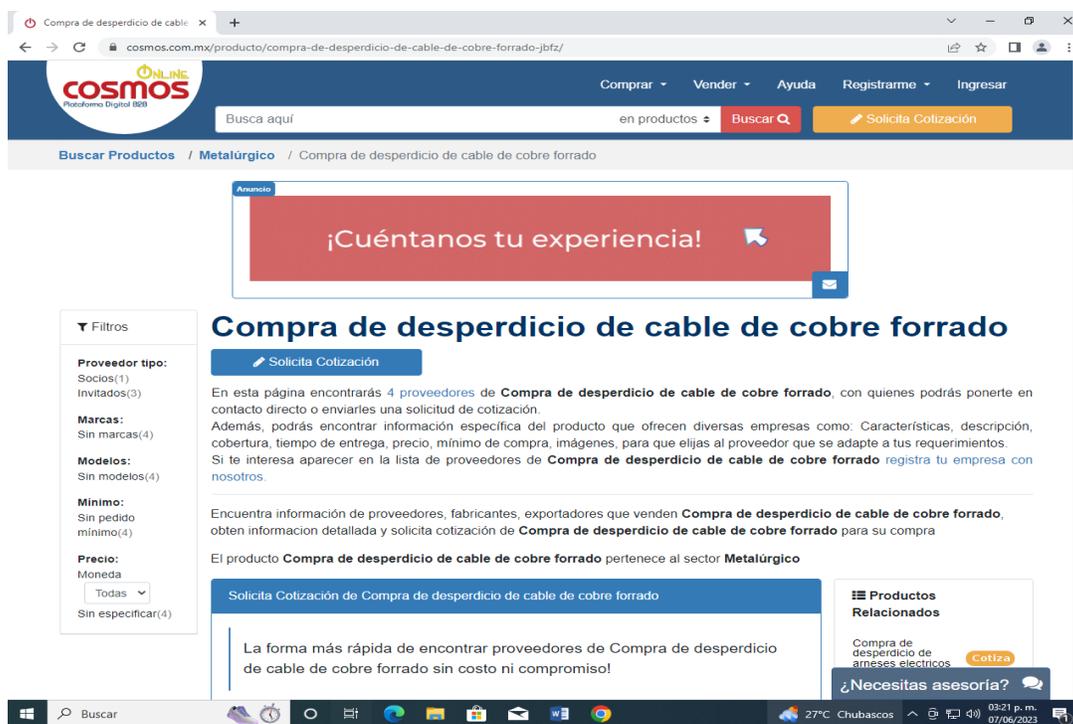
La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II; 13 fracción LXIV; 29 fracciones XI y XIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI, 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII al inciso A del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de depósitos de desperdicios clandestinos es un tema relevante para la Ciudad de México, pues en ellos día con día se recolectan para su venta y compra botellas de pet, latas de aluminio, cartón, coladeras y rejillas de metal, de los productos que más se adquieren son cables y tubos de cobre de distintos calibres, algunos obtenidos de manera ilícita, lo que conlleva afectaciones

económicas y de servicios a empresas dedicadas a las telecomunicaciones como son Izzi, Total Play, Mega Cable, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México entre otros.

Los centros de depósitos de desperdicios clandestinos, no son los principales intermediarios, para la comercialización de coladeras, rejillas de metal, cables y tubos de cobre de distintos calibres, pues en portales de internet se encuentran páginas con proveedores que se dedican a la compra venta en donde se ofertan dichos productos y obtener cotizaciones como es el caso del portal “Online Cosmos Plataforma Digital B2B”.



¹ <https://www.cosmos.com.mx/producto/compra-de-desperdicio-de-cable-forado-jbfz>

En este sentido, y a fin de erradicar este problema tanto el Gobierno Federal como el de la Ciudad de México de manera coordinada, crearon un grupo de alto nivel interinstitucional para investigar el robo de cable de cobre, integrado por la Guardia Nacional y elementos de las Secretarías de Seguridad federal y de la Ciudad de México, a efecto de implementar labores de inteligencia que ayude a reducir estos ilícitos que se dan en todo el país.

El robo de cable de cobre, que se han empleado para el ofrecimiento de los distintos servicios públicos, se cuadruplicó en cuatro años en todo el país, delito que ha afectado de manera directa a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), empresa estatal que ha perdió cerca de 488 millones de pesos en nueve años.

En la Ciudad de México de 2019 a 2022 el monto de cable de cobre robado es por 14 mil 500 metros, los cuales fueron sustraídos del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en específico de las líneas 1, 2 y 3, a decir del Director General del Metro Guillermo Calderón Aguilera en conferencia de prensa de fecha 01 de febrero de 2023 señaló, que en cada robo, los delincuentes se llevan más de 32 toneladas de cable, lo que implica que para su trasportación 32 camionetas de una tonelada, es decir que quienes llegan a cometer estos robos son organizaciones delictivas que saben cómo operar qué tipo de material cortar, cómo sacarlo y dónde venderlo de manera pronta.

Por otra parte, este tipo de pérdidas le cuesta al Sistema de Transporte Colectivo Metro 50 millones de pesos la reposición de lo robado, pues el costo de compra va de los 800 y 1000 pesos el metro del cable procesado para la instalación, en este sentido y sobre el costo de la compra de lo robado en pesos, por kilo de cobre se suele pagar entre 120 a 130 pesos.

Pese a que, en la Ciudad de México, se prevé en el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal penas de dos a seis años de prisión, a quienes cometan el delito de robo contra el equipamiento y mobiliario urbano.

No ha sido posible erradicar el robo de este tipo de material mismo que afecta e interrumpe el flujo de electricidad, telecomunicaciones, transporte y suministro de agua; originando con ello un riesgo tanto para la seguridad pública nacional y de nuestra Ciudad.

I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII al inciso A del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

El objetivo de esta iniciativa tiene como finalidad tipificar en el Código Penal para el Distrito Federal el robo de cable de cobre, el cual implica un riesgo de seguridad pública en nuestra Ciudad, ante la interrupción de energía eléctrica u otros fluidos de servicios públicos y básicos.

Toda vez que la comercialización del cable de cobre robado ha generado un mercado negro al encontrarse en la ilegalidad, de manera lucrativa para organizaciones dedicadas al robo de este material, no se localizaron cifras que nos permitan conocer la verdadera magnitud del problema, es claro que éste ha crecido sin control en los últimos años.

Pero incluso sabemos que existe una penalidad mucho mayor que la establecida para el delito de robo e incluso para sus tipos agravados, sin embargo, el delito

solamente puede configurarse cuando el o los sujetos tiene como fin la afectación, lo que evidentemente cumple con los objetivos que persiguen las personas que se dedican al robo de cable de cobre para venderlo en el mercado ilegal.

En ese contexto, es indudable concluir que actualmente no existe ningún tipo de penalidad establecida con sanciones para el robo de cable de cobre cuando esta acción desencadena o provoca la interrupción de servicios públicos o básicos como la energía eléctrica, el servicio de telégrafos, el servicio telefónico, entre otros.

Por ello es importante reconocer que cuando la apropiación ilegal de este tipo de conductores ocasiona las consecuencias antes mencionadas, es evidente que estamos ante una situación que supera por mucho la gravedad del robo simple del cable y, por ende, se requieren penas más altas para castigarlas.

En efecto, el simple robo del cable es un delito federal cuando se comete en perjuicio de empresas que prestan servicios públicos federales (tales como Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Sistema de Transporte Colectivo Metro o Telecomunicaciones de México, o cuando el robo se lleva a cabo en inmuebles incorporados al patrimonio de alguna dependencia federal, pero esta conducta además de menoscabar el patrimonio federal también trae como consecuencia la interrupción de un servicio público (la prestación del servicio de energía eléctrica, por ejemplo), entonces el hecho puede afectar también a miles de personas e incluso a la economía nacional.

Por lo antes expuesto se propone la adición de la fracción XII al artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, para establecer que cuando el objeto de lo robado sea cable de cobre y este se encuentre en su posesión para su almacenamiento compra, venta, distribución y trasportación, sin consentimiento de contratistas, permisionarios, distribuidores o quien pueda dispones de ellos de manera legal.

O bien cuando el robo del cable de cobre se realice de manera fragante, y el peso de lo sustraído exceda de los 5 kilos.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

No aplica

IV.- Argumentos que la sustenten:

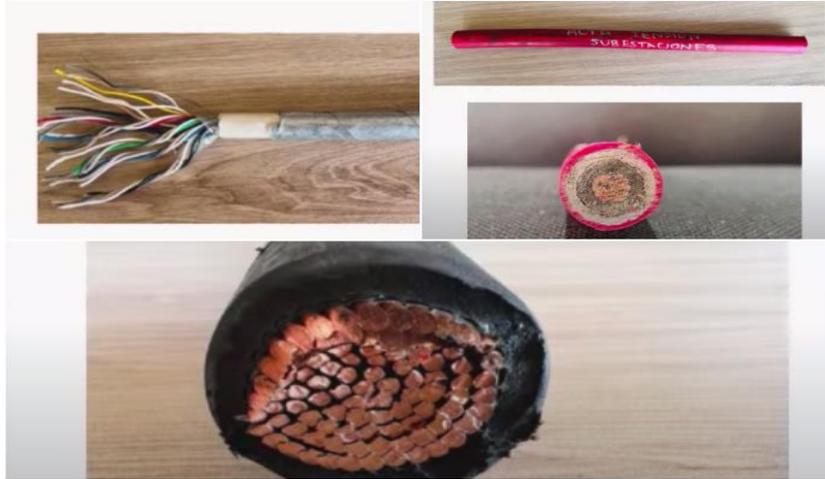
El robo de cable de cobre no es un tema nuevo en nuestro país y la ciudad, pues este delito que se ha incrementado en los últimos años, tan solo en 2022, en diversos Estados se pudieron registrar las siguientes carpetas de investigación:

- Puebla 771
- Jalisco 263
- Quintana Roo 262
- Chihuahua 140

Situación similar en 2021, por el mismo delito se denunció en los Estados siguientes:

- Quintana Roo 715
- Puebla 487
- Jalisco 324
- San Luis Potosí 175
- Chihuahua 85

En este sentido, en la Ciudad de México de 2019 a enero de 2023, el Sistema de Transporte Colectivo Metro reportó el robo de 14 kilómetros de cable de cobre; por lo que refiere a 2022 fueron 32 toneladas lo equivalente a 4.7 kilómetros, lo que le implicó un gasto de 50 millones de pesos por parte del seguro para reposición de lo robado.



En este sentido, el Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro señaló que se han interpuesto 57 denuncias ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que derivado de las investigaciones se han detenido a probables responsables, los cuales no pertenecen a la base trabajadora del Metro.

Por su parte, la Comisión Federal de Electricidad reportó en sus 16 divisiones de norte a sur 1,208 kilómetros de cables de cobre robados de 2015 a 2020, sobre todo en las zonas Centro Oriente y Valle de México, lo que suma un daño económico por 273 millones 800 mil pesos. Ante ello la empresa pública ha interpuesto 2 mil 668 denuncias, de acuerdo con datos de la Unidad de Transparencia de la paraestatal.²

Del mismo modo, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, señaló que los tramos con mayor incidencia de cable de cobre son: Cuatro Caminos-Panteones y Xola-Taxqueña, de la línea 2; Indios Verdes-La Raza, en la línea 3; Instituto del

² Fuente: Unidad de Transparencia de la CFE

Petróleo-Valle Gómez y Aragón-Oceanía, de la línea 5; Pantitlán-Guelatao, de la línea A, y Ciudad Azteca-Bosque de Aragón, en la línea B.

Finalmente, el pasado 08 de junio de 2023, el Sistema de Transporte Colectivo Metro dio a conocer la detención de un trabajador dentro de las instalaciones de la estación Zaragoza de la Línea 1, donde se llevan a cabo remodelaciones, quien al realizarle una revisión de sus pertenencias personales, se le encontraron aproximadamente 10 kilogramos de cable de cobre, quien fue puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a los Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su Constitucionalidad y Convencionalidad:

PRIMERO.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, que a la letra dice:*

“Art. 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de

legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

SEGUNDO. – Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 14 incisos A) y B); que a la letra dicen:

Artículo 14. - Ciudad segura.

A) Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las

personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

B) Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito *Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*

TERCERO. – *El Código Penal para el Distrito Federal, establece en su Título Décimo Quinto Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo I en sus artículos 220, fracciones I, II, III y IV; 222; 224 inciso A) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, VIII, IX, X, XI, Apartados B), C), D) y E); 244; que a la letra dicen:*

Artículo 220.- *Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:*

- I. *Se deroga;*
- II. *Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;*
- III. *Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas, pero no de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y*

IV. *Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento, mismo valor que será considerado para efectos de la reparación integral del daño.*

Artículo 222.- *Al que se apodere de una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite que dicho apoderamiento se ha realizado con ánimo de uso y no de dominio, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de treinta a noventa días multa.*

Como reparación del daño, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada, conforme a los valores de mercado.

Artículo 224.- *Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:*

- A) *Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:*
- I. *Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;*
 - II. *En despoblado o lugar solitario;*

En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México. Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de

comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar. Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

- I. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;*
- II. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;*
- III. Se deroga.*
- IV. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.*
- V. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;*
- VI. Respecto de teléfonos celulares;*
- VII. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.*

VIII. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

B) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.

C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.

E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores.

Artículo 244.- *Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y no adoptó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción correspondiente al delito culposo.*

V. Denominación del Proyecto de ley o decreto:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII al inciso A del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

VII. Ordenamiento a modificar:

La presente iniciativa busca adicionar la fracción XII al inciso A del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

Para mayor claridad, se presentan el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las modificaciones materia de la Iniciativa.

Código Penal para el Distrito Federal.	
Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. En despoblado o lugar solitario;</p>	<p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. En despoblado o lugar solitario;</p>

<p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.</p> <p>III. (DEROGADA, G.O. 31 DE MARZO DE 2023)</p> <p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VI. (DEROGADA, G.O. 10 DE JUNIO DE 2022)</p> <p>VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> <p>VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p>	<p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.</p> <p>III. (DEROGADA, G.O. 31 DE MARZO DE 2023)</p> <p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VI. (DEROGADA, G.O. 10 DE JUNIO DE 2022)</p> <p>VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> <p>VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p>
--	--

<p>IX. Respecto de teléfonos celulares;</p> <p>X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.</p> <p>La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.</p> <p>XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.</p> <p>XII.- Sin correlativo</p>	<p>IX. Respecto de teléfonos celulares;</p> <p>X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.</p> <p>La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.</p> <p>XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.</p> <p>XII. Cuando el objeto de lo robado sea cable de cobre y este se encuentre en su posesión para su almacenamiento compra, venta, distribución y/o trasportación, sin consentimiento de contratistas, permisionarios, distribuidores o quien pueda disponer de ellos de manera legal.</p> <p>O bien cuando el robo del cable de cobre se realice de manera flagrante, y el peso de lo sustraído exceda de los 5 kilos.</p>
--	---

VIII. Texto normativo propuesto:

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

II. En despoblado o lugar solitario;

III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

III. (DEROGADA, G.O. 31 DE MARZO DE 2023)

IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

VI. (DEROGADA, G.O. 10 DE JUNIO DE 2022)

VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.

VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;

IX. Respecto de teléfonos celulares;

X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.

La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

XII. Cuando el objeto de lo robado sea cable de cobre y este se encuentre en su posesión para su almacenamiento compra, venta, distribución y/o trasportación, sin consentimiento de contratistas, permisionarios, distribuidores o quien pueda disponer de ellos de manera legal.

O bien cuando el robo del cable de cobre se realice de manera flagrante, y el peso de lo sustraído exceda de los 5 kilos.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XII, del inciso A del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224.- Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I al XI. (...)

XII. Cuando el objeto de lo robado sea cable de cobre y este se encuentre en su posesión para su almacenamiento compra, venta, distribución y/o

transportación, sin consentimiento de contratistas, permisionarios, distribuidores o quien pueda disponer de ellos de manera legal.

O bien cuando el robo del cable de cobre se realice de manera flagrante, y el peso de lo sustraído exceda de los 5 kilos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 05 días del mes de julio de 2023.

ATENTAMENTE



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA
DE LOS MONTEROS GARCÍA**